



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el día 6 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte actora allegó certificado de tradición del vehículo portador de placas DIL551.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 13 de julio de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-002-2023-00098-00
Interlocutorio 1509

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
IDENTIFICACIÓN : 890.002.377-1
DEMANDADO : LUBIÁN VALENCIA GONZÁLEZ
IDENTIFICACIÓN : 10.132.126
AUTO : DECRETA SECUESTRO Y REQUIERE EJECUTANTE.

Acreditadas tanto la inscripción de la medida de embargo y posterior secuestro sobre el vehículo distinguido con placas **DIL551**, como su propiedad en cabeza del señor **LUBIÁN VALENCIA GONZÁLEZ**, se procede a **DECRETAR SU SECUESTRO**.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por el ejecutante, previo a librar el respectivo despacho comisorio se ordena **OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN DE AUTOMOTORES –SIJÍN–**, en aras de inmovilizarlo. y teniendo en cuenta que, según manifestación realizada por el ejecutante, dicho automotor circula libremente a nivel nacional. Una vez retenido, se dispondrá lo pertinente a efectos de adelantar las diligencias de secuestro.

De otro lado, del certificado allegado se desprende la existencia de un gravamen prendario a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA COFINCAFÉ**, identificada con NIT. 800069925.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 de la Ley 1564 de 2012, se dispondrá **CITAR** a dicha persona para que dentro del término de veinte (20) días contados desde su correspondiente notificación, haga valer sus derechos sean exigibles o no.

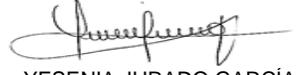
Asimismo, se **INCORPORA** la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social de la entidad y que consta en PDF 019 del infolio, de la que se obtiene su dirección electrónica: info@cofincafe.com.

En tal sentido, se **REQUIERE** al demandante a fin de notificarla de manera personal dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro conforme lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
100 DEL 14 DE JULIO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10822c7314a88c7b70bbbd54930ff93a81fc9fa3460007aa6105c6c87a835a8c**

Documento generado en 13/07/2023 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>